

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00009
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	YARISELA CAROLINA MARTINEZ ORTEGA
FECHA	JUNIO 30 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda y está pendiente a decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO actuando a través de apoderado judicial Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra YARISELA CAROLINA MARTINEZ ORTEGA, por la suma correspondiente a

- PAGARE NO. 22732614
 - SALDO CAPITAL: CUARENTA Y CUATRO MILONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$44.299.471), equivalentes a CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS UVR(160898,5995UVR) más los intereses moratorios.
 - CAPITALVENCIDO N O PAGADO: la suma de \$ 1.335.116,66, equivalente a 4.849,2317 UVR, más los intereses corrientes y moratorios.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

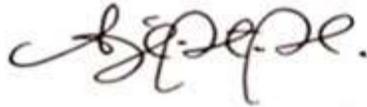
Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra YARISELA CAROLINA MARTINEZ ORTEGA, por la suma correspondiente a

- PAGARE NO. 22732614:
 - SALDO CAPITAL: CUARENTA Y CUATRO MILONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$44.299.471), equivalentes a CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS UVR(160898,5995UVR) más los intereses moratorios.
 - CAPITALVENCIDO N O PAGADO: la suma de \$ 1.335.116,66, equivalente a 4.849,2317 UVR, más los intereses corrientes y moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-171102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.
3. Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
4. Reconózcase a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 74 del CGP

Notifíquese y cúmplase



La juez

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **052**

SOLEDAD, **JULIO 1° DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO